

EL REGLAMENTO DE CITACIONES JUDICIALES Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL EN EL ECUADOR

THE REGULATIONS ON JUDICIAL SUMMONS AND THEIR IMPACT ON THE PRINCIPLE OF PROCEDURAL EXPEDITION IN ECUADOR

 **Dany Alejandro Ochoa Cárdenas, Dr.**

Consejo de la Judicatura

danyochoa1980@gmail.com

Cañar, Ecuador

ARTÍCULO DE INVESTIGACIÓN

Recibido: 19/03/2026

Aceptado: 15/06/2026

Publicado: 30/06/2026

RESUMEN

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Ecuador, emitió la resolución 61-2020, con la que se expidió el Reglamento de Citaciones Judiciales, cuerpo normativo en el que consta el procedimiento para la realización de las citaciones, estableciendo una serie de formalidades. El presente estudio analiza si el procedimiento previsto en el artículo 4.1 del Reglamento de Citaciones Judiciales incide en la duración de los procesos de alimentos. A través de un estudio de campo, se analiza la tramitación de determinado número de procesos judiciales en los que se ha aplicado el referido reglamento, y otros en los que no, teniendo como resultado que los expedientes tramitados con la normativa analizada se resolvieron en un tiempo muy superior a los otros. De igual manera, mediante encuestas realizadas a profesionales del derecho, se observa que la mayor parte de encuestados no se encuentran de acuerdo con el contenido del artículo 4.1 del reglamento. Como una solución, se propone una reforma a la normativa analizada con el fin de garantizar el cumplimiento del principio de celeridad procesal establecido en nuestra Carta Magna. El objetivo del presente artículo fue analizar la incidencia del artículo 4.1 del Reglamento de Citaciones Judiciales en la celeridad procesal en causas de alimentos tramitadas en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Cañar.

Palabras Clave: *celeridad procesal, citación, formalidades, reglamento, término*

ABSTRACT

The Plenary of the Judicial Council of Ecuador issued Resolution 61-2020, enacting the Regulation on Judicial Summons—a regulatory framework outlining the procedure for serving summons and establishing specific formal requirements. This study analyzes whether the

procedure set forth in Article 4.1 of the Regulation on Judicial Summons impacts the duration of child support proceedings. Through a field study, the processing of a specific number of judicial cases—some subject to the aforementioned regulation and others not—was analyzed; the results showed that cases handled under the analyzed regulation took significantly longer to resolve than the others. Likewise, surveys of legal professionals revealed that the majority of respondents disagreed with the content of Article 4.1 of the regulation. As a solution, a reform to the regulation is proposed to ensure compliance with the principle of procedural expediency enshrined in the Constitution. The objective of this article was to analyze the impact of Article 4.1 of the Regulation on Judicial Summons on procedural expediency in child support cases handled by the Judicial Unit for Family, Women, Children, and Adolescents in the Cañar Canton.

Keywords: procedural efficiency, summons, formalities, regulation, time limit

INTRODUCCIÓN

El principio de celeridad procesal establecido en la Constitución de la República del Ecuador (2008) constituye uno de los pilares fundamentales de la administración de justicia, el cual garantiza que la tramitación de las causas se dé de manera ágil y sin dilaciones, lo que permite que los usuarios del sistema de justicia reciban una atención pronta y oportuna a sus requerimientos.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, dicho principio se encuentra reconocido a nivel constitucional y legal, dirigiendo la actuación de los administradores de justicia hacia una resolución ágil y oportuna de los casos sometidos a su conocimiento.

Según García (2017), el derecho procesal asegura la eficacia y cumplimiento de los derechos de los ciudadanos, a través de debates objetivos. En este contexto, dentro de la tramitación de las causas, uno de los actos procesales más importantes constituye la citación, diligencia que permite que la persona contra quien se presenta una determinada acción, tenga la facultad de ejercer su derecho a la defensa. En este sentido, teniendo en consideración la indiscutible importancia de la citación, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Ecuador, el 10 de junio del 2020, emitió la resolución 61-2020, teniendo como uno de sus considerandos, el contenido del artículo 75 de la Constitución de la República, con la que se expide el Reglamento de Citaciones Judiciales, cuerpo normativo en el que consta el procedimiento para la realización de las citaciones; sin embargo, el referido procedimiento contraviene claramente el principio de celeridad consagrado en referido artículo de la Carta Magna, ya que se establece una serie de formalidades, lo cual genera que la tramitación de las causas se desarrollen con un retardo,

debido a que, el artículo 4.1 del Reglamento de Citaciones Judiciales (2020), como uno de los requisitos para el envío de la documentación a la oficina de citaciones, dispone que, una vez calificada la demanda, acto pre procesal o diligencia previa; y, ejecutoriado el auto respectivo, la o el actor, en el término de tres días, debe adjuntar tres ejemplares de la misma para la elaboración de las boletas de citación. Al establecer como requisito la ejecutoria de la providencia, obligatoriamente se debería esperar que las mismas no sean objeto de la interposición de recurso alguno en los términos establecidos en el artículo 257 del Código Orgánico General de Procesos (2015), esto es, entre cinco o diez días según el caso.

La exigencia establecida en el artículo 4.1 del reglamento, genera una paralización innecesaria al inicio de la causa, misma que puede extenderse por varios días, lo cual resulta un serio problema si se tiene en consideración que la diligencia de citación constituye un acto indispensable para la prosecución de la causa, pues es desde aquella diligencia, que empiezan a transcurrir los términos para comparecer dentro del proceso, ya sea contestando la demanda, u oponiéndose a las pretensiones de la parte accionante; problemática que incide directamente en la tramitación del proceso, hasta la resolución del mismo. Según Vallejo (2016), la celeridad procesal debe cumplirse a cabalidad; en tal virtud, en todo proceso en el que se encuentre pendiente una citación, debe ir a la oficina de citaciones a fin de que se cumpla con dicha diligencia de una forma inmediata.

El presente artículo tiene como objetivo analizar cuál es la incidencia del artículo 4.1 del Reglamento de Citaciones Judiciales en el principio constitucional de celeridad procesal, esto, a partir de un enfoque teórico-práctico, para lo cual, se realizará una investigación de carácter descriptivo y analítico que comprende, por un lado, la aplicación de encuestas a profesionales del derecho en libre ejercicio de la profesión; y, por otro, el análisis de cinco causas de fijación de pensión alimenticia tramitadas en 2025 en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Cañar, en las cuales se haya aplicado el procedimiento del artículo 4.1 del referido reglamento, comparadas con cinco causas tramitadas en el año 2019 en la misma dependencia judicial, es decir en causas tramitadas antes de la vigencia del mismo cuerpo normativo. Con los resultados obtenidos, se determinará si la exigencia contenida en la normativa analizada, constituye o no una dilación innecesaria que afecta la celeridad procesal; así como analizar sobre la pertinencia de una posible reforma normativa, que permita armonizar el procedimiento de citaciones judiciales, con los principios establecidos en los artículos 75 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador (2008).

La diligencia de citación, es el acto procesal a través del cual se pone en conocimiento de la parte accionada, la existencia de una demanda o petición formulada en su contra, lo cual permite que la persona contra quien se ha planteado la acción, ejerza su derecho a la defensa, haciendo valer efectivamente sus derechos. Según el Código Orgánico General de Procesos (2015), citación es “el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado, el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas” (art. 53).

La correcta realización de la diligencia de citación, constituye un presupuesto indispensable para que se dé la validez del proceso, ya que si existe algún defecto en su realización que impida que el demandado deduzca sus excepciones o haga valer sus derechos, provocaría la nulidad procesal, pues la citación es una solemnidad sustancial común a todos los procesos, conforme lo determina el artículo 107.4 del Código Orgánico General de Procesos (2015).

Se puede definir a la citación judicial como el acto procesal mediante el cual se pone en conocimiento de una persona natural o jurídica, el contenido de una demanda o petición. Este acto se constituye como el pilar fundamental de todo proceso. Según García (2017), el proceso de citación “permite que el demandado tenga conocimiento del juicio en su contra y a su vez pueda defenderse. Es por esto que la citación resulta un elemento esencial de un debido proceso” (p. 6). La diligencia de citación es de gran importancia, pues con ella, el demandado no únicamente conoce el contenido del requerimiento, sino que también se informa sobre los medios de prueba y elementos de cargo que posee el requirente o demandante (Buscan Álvarez, 2025).

En este contexto, resulta indispensable que la normativa que regula la diligencia de citación mantenga un equilibrio coherente entre la celeridad procesal y el derecho a la defensa de los requeridos, esto, muy a pesar de que aún no existe un consenso entre los estudiosos del derecho, respecto a los indicadores más apropiados para evaluar la celeridad procesal (Zambrano et al, 2025). Todo esto acorde con los principios constitucionales que rigen la administración de justicia en el Ecuador. Se debe tener en cuenta que la celeridad procesal no implica una afectación del debido proceso, sino la optimización de todos los recursos judiciales para garantizar una respuesta oportuna a las pretensiones de los justiciables (Batioja y Alvarado, 2025).

Entre uno de los principios que rigen el sistema procesal como un medio para la realización de justicia, se encuentra el principio de celeridad procesal, mismo que está orientado a asegurar que la administración de justicia se desarrolle de manera oportuna, eficaz y sin retardos injustificados. El principio de celeridad es de gran importancia en el desarrollo de procesos

judiciales en todas sus etapas, cuyo incumplimiento se traduce en una grave vulneración de los derechos de los intervinientes (Vargas, 2022). En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, este principio se encuentra plenamente consagrado en el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) donde se establece que las normas procesales deberán asegurar, entre otros aspectos, la celeridad en la tramitación de las causas. De igual manera, el artículo 75 de la misma Carta Magna estipula que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad. La celeridad tiene como finalidad que los procesos judiciales sigan todas sus etapas de manera adecuada, garantizando el debido proceso, concediendo un respeto a la tutela judicial efectiva (Andrade, 2024).

El principal anhelo de los usuarios del sistema de justicia, es encontrar una solución oportuna a sus requerimientos, por lo cual, uno de los papeles primordiales de los jueces y juezas, es el de administrar justicia en base al principio de celeridad. Según Callegari (2011), la aplicación práctica de la celeridad procesal es “un imperativo de la ciudadanía para la estabilización de expectativas y pacificación social” (p.128). Desde esta perspectiva doctrinaria, la celeridad procesal se vincula estrechamente con la estabilización de expectativas y la pacificación social. Para que la sociedad se desarrolle conviviendo en un ambiente pacífico, es necesario que la justicia llegue oportunamente a restablecer el orden (Galarza Villarruel, 2015); es decir, la ciudadanía al encontrar una respuesta oportuna en la administración de justicia, logra cumplir satisfactoriamente las expectativas que tiene al acudir al sistema judicial, lo cual genera incluso que sus conflictos se resuelvan sin mayor controversia. De no ser así, los ciudadanos desconfían del sistema y prefieren abstenerse de iniciar contiendas jurídicas (Ávalos Barreno, 2022).

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Ecuador, el miércoles 10 de junio del 2020, emitió la resolución 61-2020, con la que se expide el Reglamento de Citaciones Judiciales, resolución que tiene entre sus considerandos a los artículos 75 y 169 de la Constitución de la República. Del análisis de la referida resolución, se observa que, si bien se estipulan pautas para que el acto de citación se efectivice, también se establecen meras formalidades, como son aquellas contenidas en el artículo 4.1, mismas que afectan directamente el principio de celeridad constitucional, particular que será analizado detalladamente en el desarrollo de la presente investigación.

El Reglamento de Citaciones Judiciales, tiene por objeto establecer las normas generales tendientes a regular la gestión de las diligencias de citación que deben ser realizadas por los citadores, así como por los funcionarios delegados para realizar la misma. Además, se regula el

procedimiento y la determinación de tiempos dentro de los cuales deben cumplirse las actividades para la realización de la citación; y, se establecen las atribuciones y responsabilidades de quienes intervienen en el proceso de citaciones, que son de aplicación obligatoria en todas las materias a nivel nacional, esto, con el objetivo de unificar el proceso de citación en las distintas dependencias judiciales, brindando orden en la práctica de este acto procesal. No obstante, como todo reglamento, su contenido debe interpretarse y aplicarse de manera armónica con las disposiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador (2008) y demás leyes vigentes, particularmente con los principios procesales que rigen la administración de justicia; por lo que, en caso de que una disposición reglamentaria genere efectos contrarios a los referidos principios, resulta necesario realizar un análisis respecto a su razonabilidad y proporcionalidad.

La exigencia contenida en el artículo 4.1 del Reglamento de Citaciones Judiciales genera evidentemente una vulneración al principio de celeridad consagrado en la Constitución de la República del Ecuador (2008), pues al introducir una traba inicial, afecta directamente la duración total de la causa y puede afectar el acceso a la tutela judicial efectiva, pues, según Carrasco (2020):

El derecho a la tutela judicial efectiva y sin indefensión abarca todas las actuaciones judiciales desarrolladas en el curso del proceso. No se puede aislar ningún ámbito de actuaciones judiciales de la influencia de la interpretación constitucional del derecho a la tutela judicial (p. 33).

En este contexto, resulta necesario analizar si la exigencia de que la parte accionante confiera las copias de la petición una vez que la providencia respectiva se encuentre en firme, constituye una medida razonable y proporcional o, por el contrario, es una traba normativa innecesaria que obstaculiza la ágil tramitación de la causa, contraviniendo los principios y garantías constitucionales que deben orientar la tramitación del proceso.

El artículo 4.1 del Reglamento de Citaciones Judiciales (2020), establece que, una vez calificada la demanda, acto preprocesal o diligencia previa y ejecutoriado el auto respectivo, la o el actor, en el término de tres días, adjuntará tres ejemplares de la misma para la elaboración de las boletas de citaciones, entregando al archivo de la dependencia judicial, las copias necesarias para la gestión de citación, adjunto al formulario de entrega de copias para citación.

El requisito contemplado en el referido reglamento, como requisito para la elaboración del despacho de citación, la necesidad de que la providencia respectiva que ordena la práctica de la

diligencia, debe encontrarse ejecutoriada, lo cual implica que la parte accionante deba esperar el transcurso del término previsto en el artículo 257 del Código Orgánico General de Procesos (2015), pues para que una providencia se encuentre en firme, no debe haber sido objeto de la interposición del recurso de apelación, es decir debe obligatoriamente transcurrir el término de entre cinco y diez días, según el caso. Esto genera una paralización innecesaria en el trámite de la causa, pues esta exigencia se convierte en una mera formalidad, lo cual entorpece la citación incidiendo negativamente en la tramitación de la causa, contraviniendo garantías constitucionales y legales. Sobre las meras formalidades, Arrieta Gómez (2006), plantea:

El meollo del asunto es no sacrificar, de forma manifiesta, valores sustantivos por cuestiones adjetivas o rituales. Es decir, si la mera «forma» deja de ser garante de los valores que protege la ley, es porque dejó de cumplir su función (p. 173).

En este sentido es evidente que al requerir que la parte accionante presente las copias de la demanda, luego de transcurrido un determinado término, cinco o diez días según el caso, evidentemente se está sacrificando el acceso a una justicia sin dilaciones, pues el término de espera es excesivo, haciendo que el proceso se dilate y por ende no prospere adecuadamente con la celeridad que propende el Art. 169 de nuestra Constitución (Torralba, 2023). En su lugar se podría exigir que la parte actora proporcione las copias necesarias, al momento de presentar la petición, con lo cual se dejaría a un lado la mera formalidad requerida, siendo necesario una reforma normativa a la resolución materia de análisis, siendo esto uno de los factores para que el sistema judicial ecuatoriano, en términos de celeridad procesal, sea percibido por los usuarios como ineficiente, lo cual afecta tutela judicial efectiva (Orovio y Hernández, 2024). El artículo 4.1, el cual establece:

Artículo 4.1.- Una vez calificada la demanda, acto pre procesal o diligencia previa y ejecutoriada el auto respectivo, la o el actor adjuntará tres ejemplares de la misma para la elaboración de las boletas de citaciones. En caso de que haya más de un demandado, se deberá adjuntar tres ejemplares de la demanda por cada persona demandada.

Para ello, la o el actor, en el término de tres (3) días, deberá entregar al archivo de la dependencia judicial, las copias necesarias para la gestión de citación, adjunto al “formulario de entrega de copias para citación”. Dicha entrega quedará registrada en el sistema SATJE con una razón sentada por parte de la o el secretario a cargo del proceso, en la cual se especificará la fecha de recepción de las copias para citación, en un término máximo de un (1) día después de recibido el formulario en mención (Anexo 1).

Se exceptúan las citaciones que, por los tiempos de tramitación establecidos en la normativa legal vigente, requieran de la gestión de citación inmediata, para lo cual la o el secretario a cargo del proceso judicial será el responsable de diligenciar las boletas de citación (Reglamento de Citaciones Judiciales, 2021, art. 4.1).

Como propuesta de reforma, el artículo 4.1 debería establecer:

Artículo 4.1.- *El actor al presentar una demanda, o una petición de un acto preprocesal o diligencia previa, deberá adjuntar tres ejemplares de la misma para la elaboración de las boletas de citación. En caso de que haya más de un demandado, se deberá adjuntar tres ejemplares de la demanda o petición, por cada persona demandada. De igual forma, se deberá adjuntar tres copias del escrito con el que se aclara o completa la demanda o petición, por cada persona accionada, de ser el caso.*

Con la reforma planteada, se estaría eliminando el requisito de ejecutoria de la providencia pertinente que califica la demanda o petición, con lo cual la diligencia de citación se realizaría en un menor tiempo, garantizando la celeridad procesal establecida en la Constitución de la República del Ecuador (2008). Con todo lo expuesto, es evidente que existe la imperiosa necesidad de llevar a cabo una reforma en el sistema de notificaciones a nivel nacional (Fuentes, 2026).

METODOLOGÍA

El presente artículo tiene un enfoque mixto, que combina elementos cualitativos y cuantitativos, con un diseño descriptivo y analítico. El enfoque cuantitativo permite medir la incidencia que genera la aplicación del artículo 4.1 del Reglamento de Citaciones Judiciales en la duración de los procesos, en concreto en un determinado número de causas tramitadas en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Cañar; mientras que el enfoque cualitativo contribuye al análisis de la percepción que tienen los profesionales del derecho en libre ejercicio de la profesión, respecto del contenido del artículo 4.1 del Reglamento de Citaciones Judiciales.

El estudio es de carácter no experimental, pues no se manipulan las variables objeto de análisis, realizando una observación y análisis tal como se presentan en la práctica judicial.

En cuanto a los métodos, se aplicaron los siguientes:

Método analítico-jurídico, para examinar el marco normativo aplicable, en especial del artículo 4.1 del Reglamento de Citaciones Judiciales; y, del artículo 257 del Código Orgánico General de Procesos (2015).

Método comparativo, el cual permite contrastar los tiempos procesales en causas tramitadas con la aplicación del artículo 4.1 del Reglamento de Citaciones Judiciales; y, en causas tramitadas antes de la vigencia del referido reglamento, es decir, sin la aplicación de la referida normativa.

Método inductivo, teniendo como base los resultados obtenidos en las encuestas aplicadas a los profesionales del derecho en libre ejercicio de la profesión.

En lo que respecta a las técnicas e instrumentos, se aplicaron:

1. Encuestas

Con la finalidad de conocer el criterio respecto a la incidencia del artículo 4.1 del Reglamento de Citaciones Judiciales en la celeridad procesal y la necesidad de una eventual reforma normativa, se aplicó una encuesta estructurada a profesionales del derecho en libre ejercicio de la profesión, que intervienen regularmente desde hace más de cinco años en procesos judiciales en el cantón Cañar.

La muestra fue no probabilística por conveniencia y quedó integrada por cuarenta profesionales del derecho. Los criterios de inclusión fueron: a) ejercer activamente la profesión en el cantón Cañar; b) contar con experiencia en la tramitación de procesos judiciales en materia Familia, Niñez y Adolescencia; y c) aceptar voluntariamente participar en el estudio. Se excluyeron profesionales sin experiencia práctica reciente en litigación judicial. Los participantes fueron contactados de manera directa en las instalaciones de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Cañar.

Las respuestas se recolectaron de forma anónima y previa aceptación del consentimiento informado, garantizando la confidencialidad de la información y la ausencia de datos sensibles.

El instrumento utilizado fue un cuestionario estructurado de cinco preguntas cerradas tipo Sí/No, orientadas a conocer la percepción de los profesionales sobre el artículo 4.1 del Reglamento de Citaciones Judiciales y su incidencia en la celeridad procesal, lo que permitió obtener datos cuantificables y apreciaciones cualitativas.

2. Análisis documental de causas judiciales

Se analizaron diez procesos de fijación de pensión alimenticia tramitados en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Cañar. Cinco causas correspondientes al año 2025, en las que se aplicó el artículo 4.1 del Reglamento de Citaciones Judiciales; y cinco al año 2019, tramitadas antes de la vigencia de dicho reglamento. Los criterios de selección fueron: a) pertenecer a la materia de alimentos; b) contar con citación efectivamente practicada; y c) disponer de información procesal completa sobre fechas de calificación, citación y resolución, misma que fue obtenida de consulta de causas de la página web del Consejo de la Judicatura.

El tiempo procesal se calculó en días calendario desde la fecha del auto de calificación hasta la práctica de la citación, y desde el auto de calificación hasta la resolución de la causa.

Entre las limitaciones del estudio se reconoce el tamaño reducido de la muestra, el carácter no probabilístico de la selección y la ausencia de control de variables como carga procesal, disponibilidad de citadores, modalidad de citación, domicilio de las partes, conducta procesal, feriados y posibles diferencias institucionales entre los años comparados.

En lo que respecta a las variables, se tiene:

Variable independiente: Aplicación del artículo 4.1 del Reglamento de Citaciones Judiciales, esto es, la exigencia de ejecutoria del auto de calificación de la demanda o petición, para que se proceda con el trámite de citaciones.

Variable dependiente: Celeridad procesal, medida a partir del tiempo transcurrido desde la calificación de la demanda o petición; la práctica de la citación judicial; y la resolución de la causa.

RESULTADOS

1. Resultados de la encuesta aplicada a profesionales del derecho

La encuesta fue aplicada a cuarenta profesionales del derecho en libre ejercicio de la profesión, con experiencia en la tramitación de procesos judiciales en el cantón Cañar, lo cual permitió obtener una información relevante sobre la aplicación del artículo 4.1 del Reglamento de Citaciones Judiciales y sobre la incidencia que tiene la aplicación de esta norma en la tramitación de las causas; para el efecto se aplicaron 5 preguntas.

En relación con el conocimiento de la normativa analizada, los cuarenta profesionales del derecho, es decir, el cien por ciento de los encuestados manifestó conocer el Reglamento de Citaciones Judiciales, lo que evidencia que se trata de una normativa de uso constante en la tramitación de procesos, conforme a la siguiente tabla:

Tabla 1*Conocimiento del Reglamento de Citaciones Judiciales*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Sí conoce	40	100%
No conoce	0	0%
Total	40	100%

Nota. Resultados obtenidos de la encuesta aplicada a abogados en libre ejercicio profesional.

Respecto a si los profesionales del derecho estaban de acuerdo con el requisito de esperar que el auto de calificación de demanda se encuentre ejecutoriado para continuar con el proceso de citaciones; el 87.5% de los encuestados, es decir 35 profesionales indicaron que no estaban de acuerdo, conforme la siguiente tabla:

Tabla 2*Acuerdo con el requisito de esperar la ejecutoria del auto de calificación para continuar con el proceso de citación*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Sí está de acuerdo	5	12,5%
No está de acuerdo	35	87,5%
Total	40	100%

Nota. Resultados obtenidos de la encuesta aplicada a abogados en libre ejercicio profesional.

De igual manera, en relación a las preguntas 3, 4 y 5, el 87.5% de los encuestados, es decir 35 abogados en libre ejercicio de la profesión, respondieron que el artículo 4.1 del Reglamento de Citaciones Judiciales, contraviene el principio de celeridad procesal; que es una mera formalidad; y, que consideran necesario una reforma a la normativa analizada, conforme se detalla en las siguientes tablas:

Tabla 3*Consideración sobre si el artículo 4.1 del Reglamento de Citaciones Judiciales contraviene el principio de celeridad procesal*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Sí contraviene	35	87,5%
No contraviene	5	12,5%
Total	40	100%

Nota. Resultados obtenidos de la encuesta aplicada a abogados en libre ejercicio profesional.

Tabla 4

Consideración sobre si el requisito previsto en el artículo 4.1 constituye una mera formalidad

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Sí constituye una mera formalidad	35	87,5%
No constituye una mera formalidad	5	12,5%
Total	40	100%

Nota. Resultados obtenidos de la encuesta aplicada a abogados en libre ejercicio profesional.

Tabla 5

Necesidad de reformar el artículo 4.1 del Reglamento de Citaciones Judiciales.

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Sí considera necesaria la reforma	35	87,5%
No considera necesaria una reforma	5	12,5%
Total	40	100%

Nota. Resultados obtenidos de la encuesta aplicada a abogados en libre ejercicio profesional.

De los resultados obtenidos, se colige que el 87,5% de los profesionales del derecho en libre ejercicio de la profesión no se encuentran de acuerdo con el contenido del artículo 4.1 del Reglamento de Citaciones, pues consideran que los requisitos establecidos en la normativa afectan el principio de celeridad procesal, por ser una mera formalidad, siendo necesaria su reforma.

2. Resultados del análisis de las causas judiciales

Con la finalidad de verificar la percepción de los profesionales del derecho con datos empíricos, se realizó el análisis de diez causas judiciales tramitadas en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Cañar, divididas en dos grupos: cinco procesos de fijación de pensión alimenticia tramitados en el en 2025, en los que se aplicó la exigencia de ejecutoria del auto de calificación conforme al artículo 4.1 del Reglamento de Citaciones Judiciales; y, cinco procesos de fijación de pensión alimenticia tramitados durante 2019, en los que la citación se practicó sin esperar dicha ejecutoria, por haber sido tramitados antes de la vigencia del reglamento materia de la presente investigación.

En las causas en las que se aplicó el artículo 4.1 del Reglamento, se evidenció que el tiempo transcurrido entre la calificación de la demanda y la práctica de la citación judicial osciló entre once (11) y veintiún días (21), debido a la necesidad de esperar la ejecutoria del auto conforme a los términos establecidos en el artículo 257 del Código Orgánico General de Procesos (2015), conforme se detalle en la tabla a continuación:

Tabla 6

Tiempo transcurrido desde el auto de calificación, hasta la diligencia de citación, en procesos judiciales de Alimentos tramitados en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Cañar, en el año 2025

Número de proceso	Fecha del auto de calificación de la demanda	Fecha de realización de la diligencia de citación	Tiempo transcurrido
03201-2025-00401	9-7-2025	30-7-2025	21 días.
03201-2024-00416	15-7-2025	31-7-2025	16 días.
03201-2024-00444	1-8-2025	20-8-2025	19 días.
03201-2024-00556	26-9-2025	8-10-2025	14 días.
03201-2024-00641	14-11-2025	25-11-2025	11 días.

Nota: El tiempo transcurrido fue calculado en días calendario.

Con el objeto de tener una información más amplia, se realizó un análisis del tiempo transcurrido desde el auto de calificación de la demanda, hasta la resolución de los mismos, teniendo como resultado que el tiempo transcurrido osciló de 55 a 82 días, conforme se constata de la siguiente tabla:

Tabla 7

Tiempo transcurrido desde el auto de calificación, hasta la resolución, en procesos judiciales de Alimentos tramitados en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Cañar, en el año 2025

Número de proceso	Fecha del auto de calificación de la demanda	Fecha de la resolución	Tiempo transcurrido
03201-2025-00401	9-7-2025	29-9-2025	82 días.
03201-2024-00416	15-7-2025	8-9-2025	55 días.
03201-2024-00444	1-8-2025	1-10-2025	61 días.
03201-2024-00556	26-9-2025	24-11-2025	59 días.
03201-2024-00641	14-11-2025	13-01-2026	60 días.

Nota: El tiempo transcurrido fue calculado en días calendario.

Por el contrario, en un número de causas de fijación de pensión alimenticia tramitadas en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Cañar en el año 2019, es decir, antes de la vigencia del reglamento materia del trabajo investigativo y, por ende, no se

existía el requisito de la ejecutoria del auto de calificación para la entrega de copias, la citación judicial se practicó en un plazo considerablemente menor, oscilando entre tres y diez días. La diferencia temporal existente, permitió un avance más ágil del proceso y una resolución más oportuna de la litis.

Tabla 8

Tiempo transcurrido desde el auto de calificación, hasta la diligencia de citación, en procesos judiciales de alimentos tramitados en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Cañar, en el año 2019

Número de proceso	Fecha del auto de calificación de la demanda	Fecha de realización de la diligencia de citación	Tiempo transcurrido
03201-2019-00143	7-3-2019	12-3-2019	5 días.
03201-2019-00277	1-5-2019	9-5-2019	8 días.
03201-2019-00563	13-9-2019	23-9-2019	10 días.
03201-2019-00574	17-9-2019	20-9-2019	3 días.
03201-2019-00605	30-9-2019	3-10-2019	3 días.

Nota: El tiempo transcurrido fue calculado en días calendario.

De igual manera, con el objeto de tener una información más amplia, se realizó un análisis del tiempo transcurrido desde el auto de calificación de la demanda hasta la resolución de la misma, teniendo como resultado que el tiempo transcurrido osciló de diecisiete (17) a treinta y cuatro días (34).

Tabla 9

Tiempo transcurrido desde el auto de calificación, hasta la resolución, en procesos judiciales de alimentos tramitados en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Cañar, en el año 2019

Número de proceso	Fecha del auto de calificación de la demanda	Fecha de la resolución	Tiempo transcurrido
03201-2019-00143	7-3-2019	4-4-2019	27 días.
03201-2019-00277	1-5-2019	4-6-2019	34 días.
03201-2019-00563	13-9-2019	14-10-2019	31 días.
03201-2019-00574	17-9-2019	4-10-2019	17 días.
03201-2019-00605	30-9-2019	29-10-2019	29 días.

Nota: El tiempo transcurrido fue calculado en días calendario.

Del análisis comparativo de los dos grupos de causas, se evidencia claramente que la aplicación del artículo 4.1 del Reglamento de Citaciones Judiciales genera una demora significativa en la tramitación de los procesos, retrasando la diligencia de citación dirigida a garantizar el derecho a la defensa de la parte demandada; lo cual genera una afectación directa a la celeridad procesal, particularmente en la etapa inicial del proceso, afectando a la duración total de las causas, pues como se puede observar, las causas tramitadas en el año 2019, antes de la vigencia del reglamento, tuvieron una menor duración, lo cual generó que las necesidades de los ciudadanos que acudieron a la administración de justicia, sean atendidas de una manera más efectiva y oportuna.

DISCUSIÓN

Los resultados obtenidos a partir de la encuesta aplicada a abogados en libre ejercicio del derecho y del análisis comparativo de las diez causas judiciales de fijación de pensión alimenticia tramitadas en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Cañar, evidencian una relación directa entre la aplicación del artículo 4.1 del Reglamento de Citaciones Judiciales; y, la afectación directa al principio constitucional de celeridad procesal, pues la duración de las causas judiciales fue mucho mayor por la aplicación de la mentada normativa.

El principio de celeridad procesal, consagrado en los artículos 75 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), exige que los procesos judiciales se tramiten de una manera ágil, sin dilaciones innecesarias, sin la aplicación de meras formalidades. Garrido Vargas (2016) plantea que en base al principio de celeridad se logra evitar diligencias innecesarias y con ello dilaciones. A pesar de esto, la aplicación del artículo 4.1 del Reglamento de Citaciones Judiciales, establece una traba procesal obligatoria del término de entre cinco y diez días, incluso antes de que se practique la diligencia de citación.

Del análisis de las causas judiciales, se constata que en aquellos procesos en los que se aplicó el artículo 4.1 del Reglamento de Citaciones Judiciales, la citación judicial se practicó en plazos significativamente mayores, en comparación con aquellos procesos que se tramitaron en el 2019, es decir, antes de la vigencia del reglamento. Los datos sugieren una asociación entre la aplicación del artículo 4.1 y mayores tiempos de citación; sin embargo, se requiere controlar variables procesales adicionales.

En este contexto, los resultados de la encuesta realizada reafirman la hipótesis de que la exigencia contenida en el artículo 4.1 del Reglamento de Citaciones Judiciales, constituye un mero formalismo, pues la mayoría de los profesionales del derecho consultados indican no

encontrarse de acuerdo con el requisito establecido, considerando aquello como una mera formalidad que afecta el principio de celeridad procesal, siendo necesaria su reforma.

De igual manera, se evidencia que el Reglamento de Citaciones Judiciales, al afectar un principio constitucional, como es el de celeridad establecido en los artículos 75 y 169 de la Constitución, estaría contraviniendo lo dispuesto en el artículo 424 de la misma Carta Magna. En este sentido, cuando una norma reglamentaria genera efectos contrarios a los principios constitucionales, es necesario analizar su razonabilidad y proporcionalidad, especialmente si su aplicación impacta de manera directa en la duración del proceso y con ello en la tutela judicial efectiva.

Por lo analizado, se puede establecer que la exigencia de que el auto de calificación se encuentre en firme, para la posterior entrega de copias a fin de cumplir con la citación judicial no supera un test de proporcionalidad, ya que la dilación generada, no resulta en lo más mínimo necesaria, ni idónea para precautelar el derecho a la defensa, caracterizado por promover que litigantes en un proceso sean juzgadas en iguales condiciones, además que puedan ser escuchadas en debido tiempo (Ortega, 2024). Por el contrario, esta demora produce una evidente afectación al principio constitucional de celeridad procesal. En este contexto, es necesario que el Consejo de la Judicatura revise y reforme el artículo 4.1 del Reglamento de Citaciones Judiciales, con el objeto de que su contenido esté en armonía con los principios constitucionales que rigen el proceso judicial.

Con respecto al tema de investigación, en la actualidad, con el desarrollo de los medios tecnológicos, muchos países han implementado de manera efectiva la citación a través de medios electrónicos, como es el caso de Brasil, país que a través de la Lei n. 14.195/21 reformó su Código de Proceso Civil, cuya reforma procura efectivizar el proceso de citaciones, para que dicha diligencia se desarrolle de una manera más célere, sin dilaciones, lo cual ha generado un impacto efectivo en la ciudadanía. Al respecto, Hertel (2024) plantea que “La citación por medios electrónicos debe ser analizada desde la perspectiva de la efectividad de la tutela jurisdiccional. Este mecanismo, al permitir una integración ágil y sencilla del demandado al proceso, constituye una herramienta valiosa que merece ser promovida” (p. 125). El Código Orgánico General de Procesos (2015) establece la posibilidad de que las citaciones se puedan hacer a través de medios telemáticos, aún su práctica es casi nula, ya que aún hace falta el impulso por parte del Estado a fin de que se establezca las directrices e implementación del buzón ciudadano.

CONCLUSIONES

El principio de celeridad procesal, se encuentra plenamente reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, constituye una garantía esencial del debido proceso y de la tutela judicial efectiva, por lo que su observancia y aplicación resulta obligatoria en todas las etapas del proceso, desde el inicio hasta su culminación.

La diligencia de citación judicial, es el acto procesal fundamental para la integración de la litis y el ejercicio del derecho a la defensa de la persona contra quien se presenta la acción, por lo cual debe ser regulada de manera adecuada, a fin de que facilite su práctica oportuna, sin formalismos innecesarios que retrasan el desarrollo ágil y eficaz del proceso.

El Reglamento de Citaciones Judiciales, al establecer la condición de la entrega de copias de la demanda o petición, para la elaboración del despacho de citación, luego de que el auto de calificación se encuentre en firme, obliga a esperar su ejecutoria conforme a lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos, generando una paralización innecesaria del trámite de entre cinco y diez días.

Los resultados de la encuesta aplicada a profesionales del derecho en libre ejercicio de la profesión, evidencian una percepción mayoritaria en desacuerdo sobre la exigencia contemplada en el reglamento, esto es que el auto de calificación se encuentre ejecutoriado para continuar con el trámite de citación; a más de ello, consideran que ese requisito afecta el principio de celeridad procesal; considerándolo como una mera formalidad, por lo que están de acuerdo con su reforma.

El análisis comparativo de los procesos de fijación de pensión alimenticia tramitados en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Cañar, demostró que en los procesos en los que se aplicó el Reglamento, presentaron un mayor tiempo en la realización de la diligencia de citación, incluso, demoraron mucho más que aquellos juicios tramitados en el año 2019, es decir, antes de la vigencia del mismo, lo que confirmó que existe una afectación real al principio constitucional de celeridad procesal.

Se concluye que la exigencia prevista en el Reglamento de Citaciones Judiciales, no resulta razonable ni proporcional, ya que se introduce una dilación innecesaria en el inicio del proceso, contraviniendo los principios constitucionales que rigen la administración de justicia en el Ecuador.

Teniendo como base los resultados obtenidos y en el análisis constitucional y legal desarrollado, se considera necesario que el Consejo de la Judicatura realice una reforma al

Reglamento de Citaciones Judiciales, para con ello garantizar que las diligencias de citación se realicen de una manera más ágil, sin vulnerar el principio de celeridad procesal. En este sentido, se propone que el actor al presentar una demanda, o una petición de un acto preprocesal o diligencia previa, debe adjuntar tres ejemplares de la misma para la elaboración de las boletas de citación, es decir, antes del auto de calificación de la demanda o petición; esto permitiría que la regulación de la citación judicial, esté en armonía con los principios constitucionales de celeridad procesal y tutela judicial efectiva, evitando con esto las dilaciones innecesarias, garantizando un acceso más oportuno a la justicia.

Como línea futura de investigación, se propone realizar estudios comparativos en otras unidades judiciales del país para determinar el impacto de las reformas relacionadas con el sistema de citaciones sobre la celeridad procesal y la tutela judicial efectiva. Asimismo, sería pertinente analizar la eficacia de los mecanismos de citación electrónica como alternativa para optimizar la administración de justicia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Andrade, L. I., & Peña, J. A. (2024). *Efecto jurídico del principio de celeridad frente a la tutela judicial en la justicia ecuatoriana*. <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/handle/123456789/3494>
- Arrieta Gómez, A. (2003). Justo formalismo: La aplicación formal del derecho, casos y límites. *Precedente. Revista Jurídica*, 163–184. <https://doi.org/10.18046/prec.v0.1402>
- Ávalos Barreno, I. R. (2022). La citación como una traba para el procedimiento judicial y sus violaciones a los principios fundamentales. *Revista Ruptura de la Asociación Escuela de Derecho PUCE*, 4, 171–193. <https://www.researchgate.net/publication/368644661>
- Batioja-Caicedo, D., & Alvarado-Ajila, L. A. (2025). Análisis crítico de la eficacia del principio de celeridad procesal en el sistema judicial ecuatoriano. *Sociedad & Tecnología*, 8(S2), 573-589. <https://doi.org/10.51247/st.v8iS2.17>
- Buscan Álvarez, J. P. (2025). *El debido proceso y la garantía de la citación según la Corte Constitucional ecuatoriana 2013-2020* [Trabajo de titulación de pregrado, Universidad de Cuenca]. Repositorio Institucional de la Universidad de Cuenca. <https://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/47124>
- Callegari, J. A. (2011). Celeridad procesal y razonable duración del proceso. *Derecho y Ciencias Sociales*, 5, 114–129. <https://revistas.unlp.edu.ar/dcs/article/view/11212>

- Carrasco Durán, M. (2020). La definición constitucional del derecho a la tutela judicial efectiva. *Revista de Derecho Político*, 107, 13–40. <https://doi.org/10.5944/rdp.107.2020.27182>
- Código Orgánico General de Procesos. [COGEP]. (2015). Suplemento del Registro Oficial 506 de 22 de mayo de 2015.
- Constitución de la República del Ecuador [Const.]. (2008). Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.
- Fuentes Gavilánez, M. J. (2026). *El principio de celeridad procesal frente al debido proceso, en la falta de la citación judicial a tiempo al alimentante* [Trabajo de titulación de pregrado, Universidad Nacional de Chimborazo]. Repositorio Institucional UNACH. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/16447>
- Galarza Villarruel, E. R. (2015). *El principio de celeridad y sus efectos jurídicos como garantía básica del debido proceso* (Tesis de grado). <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/213>
- García Muñoz, R. E. (2017). *La práctica judicial de la citación por la prensa y sus efectos en la caducidad y abandono de los procesos* (Tesis de grado, Quito: Universidad de las Américas, 2017). <http://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/8037>
- Garrido Vargas, S. I. (2016). *La aplicabilidad de los principios de economía y celeridad procesal en el COGEP* (Tesis de grado, Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo, 2016). <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/2800>
- Hertel, D. R. (2024). Citación electrónica en el Código de Proceso Civil Brasileño. *Revista Jurídica de la Universidad de León*, 12, 111–126. <https://doi.org/10.18002/rjule.i12.8577>
- Lei n.º 14.195, de 26 de agosto de 2021, que dispõe sobre a facilitação para abertura de empresas, a proteção de acionistas minoritários e a modernização do ambiente de negócios.* (2021). Diário Oficial da União.
- Orovio Ayovi, M. G., & Batista Hernández, N. (2024). Efecto de la Inobservancia de los Principios de Inmediación y Celeridad Procesal sobre la Tutela Judicial Efectiva en la ciudad de Guayaquil en el año 2023. *Serie Científica de la Universidad de las Ciencias Informáticas*, 17(8), 204-220. <https://publicaciones.uci.cu/index.php/serie/article/view/1671>
- Ortega, J. A. T. (2024). La citación en el derecho civil y el derecho a la defensa como garantía del debido proceso. *RECIMUNDO: Revista Científica de la Investigación y el Conocimiento*, 8(4), 40-50. <https://recimundo.com/index.php/es/article/view/2461>
-

Reglamento de Citaciones Judiciales. (2020). Resolución No. 061-2020 del Consejo de la Judicatura.

Toral Cisneros, M. F. (2023). *La citación: Problemas que se presentan desde una óptica práctica* (Tesis de maestría, Universidad del Azuay). <http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/1320>

Vallejo Núñez, J. F. (2016). *La citación en el debido proceso, en los juicios de alimentos* [Trabajo de titulación de pregrado, Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES)]. Repositorio Institucional UNIANDES. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/5135>

Vargas García, W. F. (2022). *El principio de celeridad en el cumplimiento de sentencias judiciales en el Ecuador* [Trabajo de titulación de pregrado, Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES)]. Repositorio Institucional UNIANDES. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/14609>

Zambrano Santana, E. E., Simbaña Quishpe, J. S., & Suárez Venegas, R. J. (2025). El plazo razonable de los términos, bajo los parámetros de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador. *Estudios y Perspectivas Revista Científica y Académica*, 5(3), 1–26. <https://doi.org/10.61384/r.c.a.v5i3.1327>

Agradecimientos

El autor agradece a todos los profesionales del derecho que de una manera desinteresada y colaborativa participaron en la encuesta realizada, misma que fue de gran importancia para la elaboración del presente trabajo investigativo.

Financiamiento

El autor declara que el presente artículo no ha recibido financiamiento alguno.

Conflictos de interés

El autor declara que no existe conflicto de intereses.

Contribución de los autores

DAOC: conceptualización, curación de datos, análisis formal, investigación, supervisión, validación, visualización, redacción – borrador original, redacción – revisión y edición.

Declaraciones éticas

El estudio incluyó la recolección de opiniones de cuarenta profesionales del derecho mediante encuestas anónimas. Los participantes fueron informados sobre los objetivos de la investigación y otorgaron su consentimiento informado para participar de manera voluntaria. Las respuestas fueron tratadas de forma confidencial, sin recopilación de datos sensibles ni información que permitiera identificar a los participantes. El análisis de las causas judiciales se realizó exclusivamente sobre información pública disponible en expedientes judiciales.

Información suplementaria

Anexo 1

ENCUESTA REALIZADA A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO.

1.- ¿Conoce usted el Reglamento de Citaciones Judiciales expedido a través de la resolución 061-2020 del Consejo de la Judicatura?

Sí () No ()

2.- En caso de haber respondido afirmativamente la pregunta anterior ¿Está de acuerdo con el requisito de esperar que el auto de calificación de demanda se encuentre ejecutoriado para continuar con el proceso de citaciones, conforme lo establece el artículo 4.1 del Reglamento de Citaciones Judiciales?

Sí () No ()

3.- ¿Considera que el artículo 4.1 del Reglamento de Citaciones Judiciales, contraviene el principio de celeridad procesal?

Sí () No ()

4.- ¿Considera que el requisito de entregar las copias de la demanda o petición en el término de tres días luego de ejecutoriado el auto pertinente, conforme lo dispone el artículo 4.1 del Reglamento de Citaciones Judiciales, es una mera formalidad?

Sí () No ()

5.- ¿Considera necesario reformar el artículo 4.1 del Reglamento de Citaciones Judiciales?

Sí () No ()